

**Reglamento de la Ley del
Instituto Salvadoreño para el
Desarrollo de la Mujer**

REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Decreto Ejecutivo N°. 52, del 23 de abril de 2002; publicado en el Diario Oficial N°. 189, Tomo 357, del 10 de octubre de 2002.

DECRETO N°. 52

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 644, de fecha 29 de febrero de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 43, Tomo No. 330, de fecha 1 de marzo de 1996, se emitió la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer;
- II. Que para facilitar la ejecución de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, es necesario dictar las normas reglamentarias correspondientes;
- III. Que en el artículo 16 de la referida Ley, se establece como atribución del Presidente de la República, emitir el Reglamento de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGlamento DE LA LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO Y DENOMINACIONES

OBJETO

Art. 1. El presente Reglamento, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, para lograr la igualdad de derechos y oportunidades para la mujer en todos los ámbitos.

Art. 2. El Instituto para realizar efectivamente sus objetivos, promoverá la participación de las Instituciones Gubernamentales, Organismos Internacionales, Municipales, Instituciones No Gubernamentales, Empresa Privada, otras entidades y personas naturales, a fin de unificar esfuerzos y maximizar recursos.

DENOMINACIONES

Art. 3. Sin perjuicio de las denominaciones referidas en la Ley, para los efectos de este Reglamento se usarán las siguientes:

- a) “El Instituto”: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer;
- b) “La Ley”: Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer;
- c) “El Reglamento”: Reglamento de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer;
- d) “La Presidenta”: La Presidenta del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer;
- e) “Los Directivos”: Los Miembros Propietarios de la Junta Directiva;

- f) “La Junta Directiva”: La Junta Directiva del ISDEMU;
- g) “El Director o Directora”: El Director o la Directora Ejecutiva del ISDEMU;
- h) “P.N.M.”: Política Nacional de la Mujer;
- i) “Enlace”: Persona designada por los Ministerios o Instituciones Gubernamentales, que debe dar seguimiento al cumplimiento de las acciones de la Política Nacional de la Mujer.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ORGANISMOS Y UNIDADES

Art. 4. En el Instituto existirán:

Las Divisiones y Unidades de Apoyo que fueren necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto, las que serán designadas por la Junta Directiva del Instituto.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 5. De conformidad con la Ley, la Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto, y además de las atribuciones establecidas en la Ley, le corresponde:

- a) Designar comisiones de carácter temporal o permanente, con el fin de cumplir con los objetivos y atribuciones establecidos por esta Ley y los de la Política Nacional de la Mujer;

- b) Definir las políticas y criterios fundamentales de actuación, así como los lineamientos estratégicos, programáticos y operativos, incluyendo los de índole comunicacional, a los que deberán sujetarse plenamente las actuaciones de la persona que ejerce la Dirección Ejecutiva, así como de las que ejercen las Jefaturas o Coordinaciones de las Divisiones o Unidades, según el caso". (1)
- c) Divisiones y Unidades Organizativas;
- d) Conceder las licencias que correspondan a los jefes o Coordinadores de Unidades, de conformidad a la legislación aplicable y que correspondan a su nivel de aprobación;
- e) Autorizar los sistemas de control interno y de contabilidad, de conformidad a la naturaleza jurídica del Instituto y a lo que establece la normativa aplicable;
- f) Aprobar los sistemas y manuales para la selección y contratación de personal del Instituto, así como los relativos a licitación, compra, y contratación de bienes y servicios; de conformidad a la normativa aplicable, así como manuales de organización;
- g) Autorizar a la Dirección Ejecutiva para que gestione a través de los organismos competentes o directamente, asistencia o cooperación técnica o financiera, nacional e internacional.
- h) Cualquiera otra atribución necesaria para el cumplimiento de las finalidades y objetivos del Instituto;
- i) Las demás que se le asignaren en este Reglamento y en otras disposiciones legales.

SESIONES

Art. 6. Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al mes y las extraordinarias, cuantas veces fueren necesarias, según lo estipulado en el Art. 7 de la Ley.

Todas las convocatorias para las sesiones ordinarias, se harán por la Presidencia de la Junta Directiva a través de la Dirección Ejecutiva del Instituto, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la reunión.

En caso de urgencia, la convocatoria para las extraordinarias; podrá hacerse dentro de las veinticuatro horas.

QUÓRUM

Art. 7. Para que haya quórum y puedan iniciarse las sesiones de trabajo, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros o sea la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

Las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva deberán tomarse con el voto favorable de al menos la mitad más uno de los miembros que conformen el quórum.

AGENDA

Art. 8. La agenda de las sesiones ordinarias será elaborada por la Presidenta, tomando en cuenta los puntos que le proponga el Director Ejecutivo que actuará como Secretario en las sesiones de Junta Directiva.

Toda sesión se iniciará con la verificación del quórum y seguidamente se someterá a discusión y aprobación la agenda propuesta.

A continuación se aprobará el Acta de la sesión anterior; los miembros de la Junta Directiva podrán aprobar y solicitar modificaciones que consideren necesarias.

PUNTOS DE AGENDA

Art. 9. Los puntos que se traten en cada una de las sesiones, se consignarán en un acta que elaborará el Director Ejecutivo, así como también los acuerdos que tomare la Junta Directiva. Dichas actas se llevarán en un Libro, autorizado por la Junta Directiva y aparecerán por orden cronológico y numeración correlativa.

Los acuerdos tomados por Junta Directiva tendrán plena validez y serán de obligatorio cumplimiento.

Art. 10. Corresponde a los miembros de la Junta Directiva del Instituto, asistir a las sesiones, ratificar y firmar el acta correspondiente, de conformidad al orden establecido en el artículo 6 de la Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor comprobable.

Art. 11. La certificación de las actas o de cualquiera de sus puntos corresponderá al Director Ejecutivo.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12. La Presidenta de la Junta Directiva o quien designe el Presidente de la República, ejercerá sus funciones de conformidad al Art. 9 de la Ley, mantendrá comunicación directa con la Dirección Ejecutiva a fin de dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Junta Directiva.

Los aspectos mencionados en el artículo 5, letra b) de este Reglamento que no hayan sido definidos aún por la Junta Directiva, serán determinados por la Presidenta, quien deberá comunicar a la Junta Directiva, en su próxima sesión, sobre las determinaciones que haya realizado, con la finalidad que ésta adopte la decisión correspondiente”.(1)

“La solicitud de misión oficial a la que se refiere el artículo 12 del Reglamento General de Viáticos será realizada por la Presidenta del Instituto, cuando se trate de la persona que ejerce la Dirección Ejecutiva y por ésta, cuando la misión oficial deba ser ejercida por el restante personal del Instituto”.(1)

Art. 13. La Presidenta representará judicial y extrajudicialmente al Instituto, otorgará poderes a nombre del mismo, debiendo actuar en este caso con la autorización expresa de la Junta Directiva.

Art. 14. Además de las atribuciones conferidas por la Ley, le corresponde al Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la administración general del Instituto, en los aspectos técnicos, operativos y financieros, y responderá de conformidad a las disposiciones legales y resoluciones de la Junta Directiva.

Además, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones del personal de conformidad al Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento y los diversos manuales del Instituto.

- b) Hacer llegar las convocatorias para las sesiones ordinarias o extraordinarias, por cualquier medio, a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos y/o programas a desarrollar para el logro de los objetivos previstos en la Ley, e informarle periódicamente, sobre el proceso de desarrollo.
- d) Coordinar la elaboración de planes, programas y proyectos conjuntos con las instituciones involucradas en el cumplimiento de las acciones de la Política Nacional de la Mujer y el Programa de Gobierno que se relacione con la PNM.

Igualmente, programará las acciones contenidas en el Plan Operativo Institucional, proponiéndolas a la Junta Directiva para su aprobación.

- e) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, las modificaciones y reformas necesarias del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento.
- f) Solicitar autorización por anticipado a la Presidenta del Instituto, cuando por cualquier motivo se ausente temporalmente del ejercicio de sus funciones, incluyendo las situaciones de viaje al exterior por misión oficial o motivos personales. Sin la anuencia escrita de la Presidenta, la persona que ejerce la Dirección Ejecutiva no podrá ausentarse del país. Dicha

decisión será informada a la Junta Directiva para que nombre al sustituto, en su caso; (1)

- g) Consultar con la Presidenta del Instituto y acatar sus lineamientos sobre los aspectos relacionados con el posicionamiento público institucional, previo a su participación en medios de comunicación, foros, debates públicos, conferencias internacionales y otros similares, en particular cuando se trate de temáticas que aún no hayan sido determinadas por la Junta Directiva, conforme con los artículos 5, letra b) y 12 de este Reglamento. En las situaciones donde por razones materiales sea estrictamente imposible la realización de la consulta, la persona que ejerce la Dirección Ejecutiva deberá rendir por escrito un informe circunstanciado donde explique los alcances de su posicionamiento y los fundamentos del mismo dentro del marco de la Política Nacional de la Mujer. (1)
- h) Las demás que le sean expresamente asignadas por la ley, el presente Reglamento o le sean instruidas por escrito o verbalmente, por la Presidenta del Instituto. (1)

Art. 15. La persona designada para sustituir al Director Ejecutivo, en caso de licencia o impedimento, asumirá todas las atribuciones que le correspondan a éste de conformidad con la Ley, así como las demás que le asigne el presente Reglamento.

UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

Art. 16. Existirán las Divisiones y/o Unidades, que acuerde crear la Junta Directiva según la Planeación Estratégica, que lleve a cabo en cualquier período. Las nuevas Unidades o Divisiones que se establezcan mediante este procedimiento, se mencionarán en el Reglamento Interno respectivo.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIAS

Art. 17. Habrá un Reglamento Interno que será elaborado por la persona que ejerce la Dirección Ejecutiva y aprobado por la Junta Directiva".(1)

Art. 18. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil dos.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PÉREZ,
Presidente de la República.

FRANCISCO RODOLFO BERTRAND GALINDO,
Ministro de Gobernación.

Reformas

(1) Decreto Ejecutivo No. 125 de fecha 12 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 217, Tomo 389 de fecha 19 de noviembre de 2010.